



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 10.002

AÑO CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Viernes 23 Abril 1937

Núm. 113.—Página 333

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Orden confirmando en el destino de Habilitado del Arsenal de Cartagena al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Agustín Cuesta Milvain.—Página 335

Otra nombrando Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Teniente de Navío don Gerardo López de Arce.—Página 335

Otra concediendo Cruz del Mérito Naval pensionada a un Cabo y dos Marineros.—Página 335

Otra nombrando Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Oficial Radio don Emilio Alcede Aranzaste.—Página 335

Otra concediendo derecho al cuarto aumento de sueldo al tercero de Oficinas administrativas José Mateo Rivera.—Página 335

Otra concediendo prórroga de licencia por enfermo al Comandante de Artillería de la Armada don Vicente Buyo Fernández.—Página 335

Otra concediendo la baja en la Armada al Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Antonio Paz Martínez.—Página 335

Otra (rectificada) concediendo dos meses de licencia por enfermo pa-

ra Barcelona al Operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A. José Serrat Fernández.—Página 335

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo que los vehículos propiedad de los Consejos Provinciales de Ayuntamientos destinados a los servicios que se indican gocen de la exención del pago del impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles.—Página 335

Otra dividiendo en dos períodos, a los efectos de la liquidación, la campaña de 1936 del servicio de Catastro Topográfico Parcelario y por lo que se refiere a las percepciones «por módulos» de los Topógrafos con los cargos que se determinan.—Página 335

Otra dejando sin efecto la separación definitiva del servicio de don Manuel Alvarez Alonso, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica.—Página 337

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo el expediente incoado por don Antonio Hernández Pedro, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y se le conceda acogerse a los beneficios del

Decreto de 7 de Julio de 1931.—Página 337

Otra disponiendo cese don Laureano Sánchez Gallego en el cargo de Delegado de este Ministerio en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia.—Página 337

Otra concediendo matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida a los alumnos que se mencionan.—Página 337

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden creando la Oficina de difusión de Enseñanza de la Cooperación a que se refiere el Reglamento de 2 de Octubre de 1931.—Página 338

Otra reorganizando los Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Albacete.—Página 338

Otra desestimando instancia de Concepción Roda Pérez, funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística, en súplica de que se le conceda licencia ilimitada para residir en Francia.—Página 339

Otra declarando en situación de excedencia a Marcelo Antón Ruíz, funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 339

Otra ídem íd. a José Cuevas Calvo, funcionario del Cuerpo administrativo de Mecnógrafos-calculadores de Estadística.—Página 339

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Valencia a don Eleuterio Estévez Sanz.—Página 339

Otra ídem íd. de Guadalajara a don José Zúñiga Arrizabalaga.—Página 340

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Ordenes concediendo licencia para permanecer separados del servicio por tiempo ilimitado a los funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos que se mencionan.—Página 349

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Juan Vázquez Pérez, excedente voluntario.—Página 341

Otra admitiendo a don Antonio Giménez Marfil la renuncia del cargo de Cartero rural de Laujar (Almería).—Página 341

Otra dejando sin efecto la de 28 del pasado Febrero por la que se declaraba la cesantía de los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que se indican.—Página 341

Ministerio de Comercio

Orden relativa a autorizaciones de exportación.—Página 341

Administración Central

ESTADO.— SECRETARÍA GENERAL.— ASUNTOS JUDICIALES.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 342

JUSTICIA.— TRIBUNAL SUPREMO.— SALA DE GOBIERNO.—Indultando de las penas que se indican al condenado Emilio Mestre Coronel.—Página 342

Conmutando, por la que se indica, la

pena de internamiento en lugar adecuado durante diez y ocho meses, impuesta al paisano Gregorio Izquierdo Díaz.—Página 343

Declarando no haber lugar a otorgar al penado Manuel Garrido Ularqui indulto alguno de la pena que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Madrid en la causa que se indica.—Página 343

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.— SECCIÓN DE CARABINEROS.—Disponiendo que el Cabo de Carabineros Angel Bermejo Torres, cese en las Columnas de choque y se reintegre a la Comandancia de Valencia.—Página 344

Ídem íd. Carmelo Alonso Antuñano cese en las Columnas de choque y se incorpore a la Comandancia de Murcia.—Página 344

Ídem íd. José González González cese en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Figueras.—Página 344

Ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona que se mencionan.—Página 344

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—Anunciando que don Julio Abad Moreno, de Jaén, ha presentado instancia solicitando autorización para poner a la venta un producto llamado «Desayuno Ideal».—Página 345

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Relaciones de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, que han resultado amortizadas en los sorteos que se determinan.—Página 345

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—Proyecto entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a doña Magdalena Sánchez Lueches, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Loeches (Madrid) don Angel García Rodríguez.—Página 345

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—Disponiendo que todos los Maestros y Maestras que no figuren al frente de sus habituales destinos, cualquiera que sea la causa que lo impida, lo comuniquen de oficio, con un plazo de 8 días, a la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia.—Página 346

Disponiendo que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie el examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional de las mismas.—Página 346

Nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia al Inspector don Valentín Aranda Rubiales.—Página 347

OBRAS PÚBLICAS.— SUBSECRETARÍA.—Aprobando las plantillas del personal de los Canales del Lozoya.—Página 347

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.— CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS.—Adjudicando definitivamente a don Antonio Martínez Romero la construcción de las obras del trozo segundo, Sección segunda de la carretera de la Albaladejito a Guadalajara a Gascuña.—Página 348

AGRICULTURA.— DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA.—Rectificando el apellido del Ingeniero don Antonio Velázquez Díaz, declarado cesante.—Página 348

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a Emilio Espejo Galtés, Guarda forestal.—Página 348

Ídem íd. a Esther Adam Pastor, Taquígrafo-mecanógrafa del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 348

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido confirmar en el destino de Habilitado del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y de los Servicios Industriales del mismo, cargo que desempeña desde el 20 de Julio del año último, al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Agustín Cuesta Milvain.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Teniente de Navío don Gerardo López de Arce.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder la Cruz del Mérito Naval, pensionada con 750 pesetas mensuales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936, y por haber permanecido embarcados en buques submarinos en tercera situación, al personal de Marinería que se relaciona, a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se indica.

Cabo Radiotelegrafista Benito López Lara.—9-2-1935.

Marinero Angel Zamora Munuera.—31-10-36.

Marinero Esteban Flores Morales.—20-12-1935.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Oficial Radio don Emilio Alcedo Aranzasti.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Al señor Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder derecho al cuarto aumento de sueldo al Portero de Oficinas Administrativas José Mateo Rivera, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Enero de 1935.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada al efecto, así como cuanto se expresa en el acta de reconocimiento facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, concedida por Orden ministerial de 23 de Marzo pasado (GACETA número 83), el Comandante de Artillería don Vicente Buyo Fernández, en las condiciones determinadas en la misma.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Antonio Paz Martínez, actualmente Comandante de las Milicias de la República, solicitando su baja en la Marina, por virtud de la Orden ministerial de 22 de Febrero pasado, para continuar prestando sus servicios en el Ejército regular de la nación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la segunda Sección del C. A. S. T.A. José Serrat Fernández, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona) y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de licencia por enfermo con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de encuadrar las disposiciones del Decreto de 22 de Enero último, que establece nuevas normas sobre la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, armonizando sus principios básicos con las obligaciones de carácter general a cargo de los Consejos Provinciales y Ayuntamientos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los vehículos propiedad de los Consejos Provinciales y Ayuntamientos, destinados exclusivamente a servicios públicos de riegos, recogida de residuos o basura, abastos, incendios y otros con análogo objeto, gozarán de la exención del pago del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de modo que sólo tributarán los coches que las citadas corporaciones destinan para servicios personales.

Segundo. Por las dichas corporaciones se remitirá a esa Dirección general de Rentas públicas una relación por duplicado y certificada en la que se hagan constar las características generales del vehículo y servicio a que se destina, a fin de que por la

misma se ordene a las Oficinas provinciales de Hacienda la expedición de las Patentes gratuitas y necesarias para su circulación.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936, regulando el Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de esa Dirección general, estableció para la campaña del ejercicio de 1936 una «remuneración» para todos los Topógrafos Comprobadores-revisores, Desarrolladores-revisores y Conservadores, a razón de 0'12 pesetas por «módulo de ejecución» que realizaran todos los Topógrafos Operadores de Campo, siempre que la producción anual en conjunto fuera, como mínimo, 44.118 módulos de ejecución.

La aplicación estricta de tal disposición a este personal, así como al que devenga «Remuneraciones por función», impondría el conocer de un modo exacto el número total de módulos de ejecución producidos en toda España durante la «campaña» próximo pasada. Pero las circunstancias actuales, como consecuencia del movimiento subversivo, impiden tal conocimiento, siendo preciso, sin que ello suponga la desaparición del espíritu que informaba las normas contenidas en la citada disposición, atemperarlo al estado actual de cosas, procurando armonizar y hacer compatibles los intereses de los citados funcionarios con los del Estado.

El personal afectado por esta liquidación ha efectuado sus funciones con la misma intensidad y con mayores dificultades que de ordinario, por lo que no parece justo privarle de una legítima retribución al no poderse llevar a cabo la liquidación en la forma preceptuada por causas independientes de su voluntad.

Para la consecución del fin expresado se determina la producción de módulos de ejecución que ha de sustituir al citado número de 44.118 módulos en las provincias leales al legítimo Gobierno de la República, y también en las facciosas, a los efectos de atender en lo futuro las necesidades de abonar o formalizar los trabajos que resulten legítimamente realizados.

Como los trabajos durante los tres primeros meses de la campaña,

Abril, Mayo y Junio, han podido llevarse a cabo por la totalidad de los Topógrafos Operadores, los módulos de ejecución se fijan en la parte proporcional a dicha parte alícuota de tiempo referida al período de duración de la campaña, siendo este número el de 16.544'331 módulos de campo que debieron producir los 288 Operadores del Servicio, y como durante los cinco meses restantes solamente se pueden conocer los módulos de ejecución que han podido realizarse por los Operadores de la zona leal, parece lógico liquidar separadamente ambos períodos de la Campaña y en ambas zonas, la leal y la facciosa en su día, fijando para ello el número de módulos que a cada zona corresponde, según el de Operadores en disposición de producir trabajo en cada una de ellas.

En la Zona afecta al Gobierno estos Topógrafos Operadores eran 200 al iniciarse el movimiento, debiendo deducirse 21 que se encontraban accidentalmente, al iniciarse la sublevación, en poblaciones y terrenos ocupados por los rebeldes, y también la parte de trabajo de aquellos que, movilizados o afectos a servicios de guerra, han dejado de producir, que son 71, y no siendo posible de momento determinar la fecha del cambio de Servicio de cada uno de ellos, se promedia ésta, considerando que los dichos Operadores han prestado servicio la mitad durante los cinco meses últimos de campaña. Así resulta, a los efectos de liquidación, «un número de Operadores útiles», para la zona leal, de 144, y, como consecuencia, un número de módulos de 13.786'8345 como base para la liquidación en esta zona, correspondiendo en la facciosa, por lo 1109 Operadores, 10.435'8677 módulos de base de su liquidación.

Números que servirán de base para el personal que devenga sus remuneraciones por «coeficiente de participación de módulos producidos», aplicándose en la primera parte de la campaña el coeficiente o tipo fijado por la Orden ministerial, o sea el de 0'12 pesetas por módulo de ejecución realizado, y en la segunda parte, a 0'24 pesetas por módulo de ejecución realizado en la zona leal, y en la facciosa, a 0'317065 pesetas por módulo, también de ejecución, que se hubieran realizado y fueran admitidos, como también para el personal que las devenga por el concepto de «remuneraciones por función», al cual, por ser también equitativo, se le compensará a los efectos de la liquidación el número de módulos de ejecución que se hubieran dejado de producir durante

los tres primeros meses, por los que se puedan producir con exceso durante los cinco meses restantes.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado:

Artículo primero. A los efectos de la liquidación de la campaña de 1936 del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario y por lo que se refiere a las percepciones «por módulos» de los Topógrafos con cargo de Conservadores-revisores, Desarrolladores-revisores y Conservadores, se considerará dividida la Campaña en dos períodos, el primero comprenderá los tres primeros meses de Abril, Mayo y Junio, y el segundo, los cinco meses restantes; en su consecuencia, el número mínimo de módulos de ejecución de trabajos nuevos a que se refiere el artículo séptimo de la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936, de 44.118 a realizar por 288 Topógrafos Operadores de Campo, se sustituyen por los de 16.544'331 y 27.573'699 módulos para los tres y cinco meses respectivamente. Estos últimos módulos, una vez deducido 3.350'9668 módulos que se calculan como los correspondientes a los Operadores de Campo que han prestado servicios distintos a los de Parcelario se sustituirán a su vez por los de 13.786'8345 que habrán de realizar, como mínimo, los 144 Operadores de Campo que han prestado sus servicios en el de Parcelario en las provincias leales durante los últimos cinco meses de campaña y por 10.435'8677 para los 109 Operadores de Campo de las facciosas.

Artículo segundo. Los coeficientes aplicables a las nuevas producciones fijadas en el artículo anterior para determinar la «percepción por módulos» de los Topógrafos con cargo de Comprobador-revisor, Desarrollador-revisor y Conservador serán, por «cada módulo de ejecución», por los tres primeros meses, el de 0'12 pesetas, y por los cinco meses restantes, para los que se encuentren prestando sus servicios en las provincias leales, el de 0'24 pesetas y el de 0'317065 pesetas para los que se encuentren en la zona facciosa.

Artículo tercero. El número de módulos de ejecución que servirá de base en la liquidación de la campaña de 1936 para la percepción de las «remuneraciones por función» asignadas en el artículo 24 y en la cuantía marcada en el 13 de la Orden ministerial de 3 de Marzo de 1936, al personal del Servicio Central, Jefes de Brigada y Administrativos-calculado-

res serán los fijados en el artículo primero de la presente disposición. En las percepciones del personal de la zona leal que tiene asignadas estas «remuneraciones por función» no se efectuarán descuentos por defectos en la producción que se hubieran podido producir en el número de módulos fijados para los tres primeros meses, siempre que estos defectos se compensen con los excesos que se hubieran podido producir en los cinco meses restantes.

Artículo cuarto. En caso de no realizarse el número de módulos de ejecución que, como mínimo, se señala en el artículo primero de esta Orden ministerial para las provincias leales, o sea el de 13.786'8345 módulos, se hará al practicar la liquidación provisional que se establece las deducciones ordenadas en el artículo 24 de la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936.

Artículo quinto. Lo dispuesto en la presente disposición no será obligatorio para que en su día se practique la verdadera y definitiva liquidación de la campaña del ejercicio de 1936, con arreglo a las normas contenidas en la tan citada Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936, y si, como consecuencia de la misma, resultaran saldos en contra de los funcionarios a quienes se practique la liquidación provisional a que se refiere esta Orden, se compensarán estos saldos en la forma dispuesta en el artículo 25 para los trabajos de rectificación de la Orden ministerial de referencia, la cual quedará en vigor en todo lo que no afecte a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos los motivos que contra su voluntad obligaron abandonar su destino al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica don Manuel Alvarez Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación definitiva del servicio, ordenada en fecha 22 de Febrero último, al referido funcionario, reintegrándose al lugar que ocupaba en el escalafón del mencionado

Cuerpo a que pertenecía, debiendo prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por don Antonio Hernández Pedro en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Antonio Hernández Pedro, natural de Teruel, provincia de ídem, nacido el 23 de Julio de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogidos al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el

título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber desaparecido las circunstancias que motivaron en su día el nombramiento de don Laureano Sánchez Gallego para el cargo de Delegado de este Ministerio en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, con las funciones de Inspector-Jefe, tengo a bien disponer el cese del mismo en el cargo mencionado, haciendo constar la satisfacción de este Ministerio por la lealtad y competencia con que ha desempeñado la misión que le fué conferida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a 22 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluidos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7) los siguientes alumnos:

Juan Chacón Sabaté, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Dolores Benseny Piñol, de la misma.

Carlos Bádenes Badía, de la misma.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, al Jefe del centro y al Habilitado de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 2 de Octubre de 1931, dictado para la aplicación de la Ley de Cooperativas, dispone en su artículo 8 que funcione en el Consejo de Trabajo un organismo encargado del estudio, difusión y enseñanza de la cooperación, cuya labor se desenvolverá con cargo al fondo que el artículo 12 establece y que se nutrirá con las subvenciones y donativos de corporaciones y particulares, con el producto de las publicaciones que editara y, conforme al artículo 45, con la mitad de las multas que las Cooperativas, estatutariamente, impongan a sus asociados. Asimismo han de ir a parar a tal fondo la totalidad de las multas que los Inspectores de Cooperativas impongan a éstas por las infracciones legales aludidas en el capítulo séptimo del indicado Reglamento.

Se observa, pues, que la principal fuente de ingreso del fondo cuestionado reside en la comprobación de las infracciones legales o estatutarias en las que incurran entidades o sus miembros, y como a pesar del tiempo transcurrido desde que está en vigor la legislación citada no se ha provisto a la creación del Cuerpo de Inspectores, y, por ende, no se ha fiscalizado si se cumplen las normas a cuya observancia están obligadas, y, por tanto, no se ha conseguido cantidad alguna para engrosar dicho fondo. Si a esto se añade que no ha llegado a funcionar la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo prevista en el invocado artículo 8, con la finalidad que tal precepto le atribuía, nos encontramos con que la alta función que se le había encomendado al fondo para difusión y enseñanza de la cooperación no se ha cumplido ni siquiera organizado. Todo ello determina que se normatice el funcionamiento de la Oficina difusora de la cooperación.

Paralizada la actuación del Consejo de Trabajo y no habiendo realizado éste durante el período de tiempo resaltado dicha función, es aconsejable crear la Oficina para la difusión y enseñanza de la cooperación, con facultad para administrar el fondo tendente a esas finalidades, como una de las Secciones del Servicio de Cooperación de este Ministerio, a la cual serán aplicables todos los preceptos antecitados y cuantos otros legales se refieren a la materia que ha de ser

objeto de la Oficina meritada. Como ahora no existe cantidad alguna para los fines repetidos, el fondo se iniciará con una cantidad que proporcione el Ministerio, con cargo al vigente Presupuesto, y se nutrirá con las procedentes de multas, una vez que la inspección sea una realidad.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que integrando el Servicio de Cooperación de este Ministerio, se establezca, como una Sección del mismo, la Oficina para la difusión y enseñanza de la cooperación que administre el fondo dedicado a tales finalidades.

Segundo. Se entenderá que los artículos 8, 11, 12, 13, 45, 73 y demás concordantes del Reglamento de 2 de Octubre de 1931 se refieren a dicha Oficina, a la que serán, por tanto, aplicables todos los preceptos legales alusivos al estudio y propagación de la cooperación.

Tercero. Todos aquellos gastos que la Oficina haya de realizar, por cuantía inferior a 25.000 pesetas, podrán efectuarse a su propuesta y con la conformidad del Director general de Trabajo.

Cuarto. Se crea el fondo para la difusión y enseñanza de la cooperación, con la aportación inicial de 5.000 pesetas, con cargo al artículo 4, grupo segundo, concepto cuarto del vigente Presupuesto de este Ministerio y se intensificará la inspección de las Cooperativas, a fin de procurar el legal funcionamiento de las mismas y el engrosamiento, en su caso, de tal fondo.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la adecuada organización de los Jurados Mixtos en la provincia de Albacete, en las condiciones de economía que las circunstancias presentes reclaman,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los Jurados Mixtos de Trabajo residentes en la citada provincia se refundan en las dos agrupaciones siguientes:

Primera agrupación.—Jurado Mixto de Trabajo rural de la provincia de Albacete, incorporándose al que actualmente radica en la capital, el de Villarrobledo.

Segunda agrupación.—Que comprenderá todos los demás Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia.

Segundo. La Mesa de la primera agrupación será la misma que actualmente constituye la del Jurado Mixto de Trabajo rural de Albacete, o sea, Presidente, José María Martínez Requena; Vicepresidente, Matías Gotor Perier, y Secretario, Marino Regidor Pradell.

La Mesa de la segunda agrupación quedará constituida interinamente en la forma siguiente:

Presidente, José Molina Moreno.

Vicepresidente, Juan López Belmonte Olivas.

Secretario, Crescencio Barrios García.

Tercero. La plantilla del personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia de Albacete, a partir de primero de Mayo próximo, será la siguiente:

Secretarios con la asignación anual de cuatro mil pesetas:

Crescencio Barrios García

Marino Regidor Pradell

Oficiales con la asignación anual de tres mil pesetas:

Ramón López López

Vidal Ayala Francés

Luis González López

Auxiliares con la asignación anual de dos mil quinientas pesetas:

Nardo García López

Luis Soriano Cuevas

Ordenanzas con la asignación anual de dos mil pesetas:

Nicanor González Alonso

Angel González López

Constantino Hernández Conesa

Arturo Córcoles Sánchez

Alipio Alonso Martínez

Circunstancialmente queda destinado en comisión a la agrupación segunda de Jurados Mixtos de Albacete el Secretario de Jurados Mixtos de Córdoba, José María Aranda Gordillo, con la asignación anual de cuatro mil pesetas.

Cuarto. A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA cesarán cuantos funcionarios de los Jurados Mixtos de la provincia de Albacete no se mencionen en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Concepción Roda Pérez, funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección de Estadísticas demográficas, en súplica de que se le conceda licencia ilimitada para residir en Francia;

Resultando de la Orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1937 que la mencionada funcionaria disfrutó, a partir de 25 de Septiembre del año último, tres meses de licencia por enfermedad e inmediatamente después obtuvo otros tres meses de permiso para asuntos propios, que expiraban en 31 de Marzo último;

Considerando que, disfrutados los tres meses de licencia, por enfermedad, que autoriza la R. O. de 24 de Diciembre de 1924, la concesión de tres meses de permiso para asuntos propios fué un acto graciable de la Administración, cuya prórroga está taxativamente prohibida por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Considerando que la Orden de este Ministerio de 16 de Febrero del año en curso, al conceder permiso indefinido a los funcionarios de los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión les impuso la obligación de residir en territorio sometido al Gobierno legítimo de la República, lo que excluye la autorización de permanencia en país extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística Concepción Roda Pérez, la cual queda sujeta, a partir de 25 de Marzo próximo pasado, a los preceptos de la Orden de este Ministerio de 16 de Febrero del año en curso concediendo permiso a los funcionarios afectos a los Servicios Centrales de este departamento.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Marcelo Antón Ruíz, funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección Provincial de Estadística de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia activa;

Resultando del examen de la misma que el solicitante ingresó como vo-

luntario en las Milicias Antifascistas Valencianas y fué destinado posteriormente a la Columna Uribarry, convertida después en 46.^a Brigada Mixta, habiendo prestado servicio en campaña, sin interrupción, desde que se produjo el movimiento faccioso;

Considerando que, según el Decreto de 29 de Septiembre de 1936, los milicianos que permanecen en filas, a partir del 20 de Octubre del mencionado año tienen carácter, condición y fuero militar;

Considerando que las ventajas de la excedencia activa, tal como fué definida por el artículo primero del R. D. de 4 de Enero de 1928, se otorgan para reducir, en lo posible, los perjuicios que para la vida administrativa del funcionario supone la prestación del servicio militar;

Considerando que estos perjuicios son los mismos, pero resultan de móviles más altos cuando, cual ocurre con las Milicias antifascistas, los funcionarios se ofrecen de un modo espontáneo para luchar contra el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística Marcelo Antón Ruíz, declarándole en situación de excedencia activa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por José Cuevas Calvo, funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística con destino en la Sección Provincial de Estadística de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia activa;

Resultando del examen de la misma que el solicitante ingresó como voluntario en las Milicias Antifascistas Valencianas y fué destinado posteriormente a la Columna Uribarry, convertida después en 46.^a Brigada Mixta, habiendo prestado servicio en campaña, sin interrupción, desde que se produjo el movimiento faccioso;

Considerando que, según el Decreto de 29 de Septiembre de 1936, los milicianos que permanecen en filas, a partir del 20 de Octubre del mencionado año tienen carácter, condición y fuero militar;

Considerando que las ventajas de la excedencia activa, tal como fué definida por el artículo primero del R. D. de 4 de Enero de 1928, se otorgan para reducir, en lo posible, los perjuicios que para la vida administrativa del funcionario supone la prestación del servicio militar;

Considerando que estos perjuicios son los mismos, pero resultan de móviles más altos cuando, cual ocurre con las Milicias antifascistas, los funcionarios se ofrecen de modo espontáneo para luchar contra el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística José Cuevas Calvo, declarándole en situación de excedencia activa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Valencia recaiga en don Eleuterio Estévez Sanz, por fallecimiento del que lo era don Felipe de la Fuente.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Guadalajara recaiga en don José Zúñiga Arribabalaga, en sustitución de don Rafael Badolato, que fué nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 15 de Octubre próximo pasado.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Cervera (Lérida), don Ramón Francés Badía, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Pral. de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del

vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Solsona (Lérida), don Enrique Ollé Ferré, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Yeste (Albacete), don Manuel Játiva Sánchez, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Vich (Barcelona), don Fermín Alcalá Membrado, licencia para permanecer separado del servi-

cio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Directores general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Sebastián Costa Sanz, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el art. 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Mariano Sobrevia Buil, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Directores general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilustrísimo señor: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don José Rodríguez Valero, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario don Juan Vázquez Pérez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero rural de Laujar (Almería) don Antonio Giménez Marfil, nombrado Cartero urbano por Orden ministerial de 6 del pasado Febrero, con el haber anual de 2.500 pesetas y destino a la Cartería de la Subalterna de Huéscar (Granada), por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, por convenirle así por su estado de salud, he tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Granada, en Baza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, he tenido a bien dejar sin ningún efecto la Orden ministerial de 28 del pasado mes de Febrero, por la que se declaraba cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que no evacuaron las localidades en que prestaban sus servicios, y, por consecuencia, no siguieron al resto del personal del Cuerpo que permaneció fiel al Gobierno legítimo, en cuanto afecta a los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se citan y que oportunamente hicieron su presentación en las localidades que se indican:

Cartero Mayor de segunda clase:
Don Juan Antonio Valle Huarte, procedente de San Sebastián, en Bilbao.

Carteros de primera clase:

Don Luis Bueno Peris, procedente de Motril, en Almería.

Don Francisco Oraá Apalategui, procedente de San Sebastián, en Bilbao.

Don Francisco Ruiz Garín, procedente de Vélez-Málaga, en Totana (Murcia).

Cartero de segunda clase:

Don Juan Herguedas Pascual, procedente de Azcoitia, en Bilbao.

Los cuales serán reintegrados en el escalafón general del Cuerpo en el mismo lugar que tuvieron antes de su separación, con cuantos derechos les corresponda, pero quedando sujetos a lo preceptuado en el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores Principales respectivos.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Se ha observado por este Ministerio que algunas autorizaciones de exportación, concedidas en virtud de lo que dispone el Decreto de la Presidencia del Consejo de 2 de Diciembre de 1936, no son utilizadas dentro del plazo que puede considerarse como normal, y para evitar las posibles anomalías a que pudiera dar lugar el realizar expediciones al extranjero, concedidas en momentos en que la cotización de los productos es distinta a cuando se efectúa el envío, conviene limitar la validez de los permisos concedidos a un término prudencial que coordine la elasticidad indispensable en las transacciones comerciales y las dificultades de transporte por las oscilaciones bruscas que pueda sufrir la valoración de los productos, sin perjuicio de que, en un momento determinado, se conserve la facultad de reducir el plazo que por la presente Orden se establece.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que a este Ministerio le confiere el artículo décimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de 2 de Diciembre de 1936, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Las autorizaciones de exportación concedidas por esta Dirección general en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia de 2 de Diciembre de 1936 tendrán una validez de treinta días, a partir de la fecha del permiso, que se considerará la que figure en la relación que diariamente se remite a la Dirección general de Economía y Dirección general de Aduanas.

Segundo. Lo dispuesto en el apartado anterior entrará en vigor, para las autorizaciones concedidas por la Dirección general de Comercio Exterior, desde el día 20 de Abril en adelante. Las que hubieran sido expedidas antes del día primero de Marzo se considerarán caducadas; las concedidas durante el mes de Marzo, caducarán el día 30 de Abril próximo; las concedidas durante el mes de Abril, días 1 al 20, tendrán de validez treinta días, a partir de la fecha de la concesión.

Tercero. Las entidades exportadoras a quienes se concedieran autorizaciones para operaciones de compensación, en virtud de lo dispuesto en

el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia citado, quedarán obligadas a comunicar a la Dirección general de Comercio Exterior la salida de las mercancías que se exporten, así como la llegada de las que, en contrapartida se importen. Esta notificación deberá hacerse en un plazo máximo de veinticuatro horas, después de realizado el despacho de Aduanas de la mercancía importada o haber salido de puerto el buque que transporte la mercancía exportada.

Cuarto. Queda facultada esa Dirección general para limitar a menos de treinta días la validez de los permisos de exportación, cuando por una variación sensible en las cotizaciones o cualquier otro motivo sea así conveniente. En este caso se publicará un aviso a los exportadores en la GACETA DE LA REPUBLICA y se comunicará esta decisión a la Dirección general de Aduanas para que ésta lo ponga en conocimiento de los Administradores correspondientes en los puertos y fronteras.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. LÓPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Cienfuegos comunica a este Ministerio el fallecimiento en dicha ciudad del ciudadano español Pedro Novo González o Pedro González Novo, de 72 años de edad y fallecido el 5 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El señor Cónsul de la Nación en Cienfuegos comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Manuel Cabrera Ascanio, natural de Telde (Canarias), hijo de Manuel y Antonio, de 52 años de edad y fallecido en esa población el 14 de Julio de 1936.

Juan Peña Tejeiro, natural de Neda, Coruña, y fallecido en Cienfuegos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados, don José María Alvarez, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Auto

Valencia, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente instruido sobre indulto de la pena de multa de cien mil pesetas, trabajo obligatorio, con privación de libertad, por tiempo de tres años, pérdida de derechos civiles y políticos y privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, profesión, industria u oficio, al vecino de Elda Emilio Maestre Coronel, por sentencia del Jurado de Urgencia de Alicante, fecha veinticuatro de Noviembre del año último, y

Resultando que, promovido dicho expediente por Pascual Sánchez Martínez, Secretario general de la Casa del Pueblo, y Elías Ibáñez Moficillo, Secretario de la Federación Local de Sindicatos Únicos, mayores de edad y vecinos de Elda, el primero en representación de la Unión General de Trabajadores y el segundo en la de la Confederación Nacional del Trabajo, afirman que por su constante actuación política les consta que el sentenciado jamás había militado en partidos de derecha, demostrando en todo instante su adhesión a la República como un verdadero demócrata y un decidido protector de los trabajadores, a los que trató con verdadero afecto y respeto.

Resultando que el hecho por el que fué condenado se limita a afirmar sin más especificación—Resultando primero de la sentencia—«que todos los denunciados... han demostrado por sus actividades ser notoriamente desafectos al régimen».

Resultando que los informes, así de conducta en el reformatorio de adultos de Alicante como de la Fiscalía de dicha capital, del representante del Ministerio Fiscal Delegado del Frente Popular que actuó ante el Jurado de Urgencia en el correspondiente juicio del Presidente del mismo y de la representación de la Fiscalía de la República ante esta Sala son favorables al indulto del penado, si bien estos dos últimos informes se li-

mitan al alzamiento de las medidas de seguridad y de trabajo obligatorio, con privación de libertad, por tiempo de tres años, dejando subsistentes las demás impuestas en la sentencia.

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870; el Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Considerando que no puede ofrecer duda, como ya lo ha declarado esta Sala por Auto de 10 de Febrero último, la interpretación de las vigentes disposiciones legales en materia de indulto, estimándolas aplicables a los fallos de los Jurados de Urgencia, inexistentes cuando aquéllas se dictaron, pero sancionadores de infracciones que equivalen a delito, por su análoga entidad y graduación punitiva, ya que tampoco existe precepto legal alguno que lo prohíba expresamente.

Considerando que, bajo la denominación genérica de indulto se comprende no sólo el total, sino el parcial, consistente ya en la conmutación de la pena principal por otra menos grave, ya en el alzamiento de cualquiera de las sanciones impuestas, manteniendo otras cuando la condena comprende varias de ellas, como sucede en el presente caso, en que la conformidad, sustancialmente con lo informado por el Presidente del Tribunal sentenciador y por la Fiscalía general de la República, es de mantener la sanción económica de la multa impuesta al sentenciado, con alzamiento de las demás principales que contiene la sentencia, ya que la entidad y alcance de las accesorias no permitirían tampoco mantenerlas en términos de equidad,

La Sala de Gobierno, ejercitando las facultades que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda por mayoría indultar al condenado Emilio Maestre Coronel de la pena de privación de libertad por tiempo de tres años, con trabajo obligatorio, y las de pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, de profesión industria u oficio, manteniendo la multa de cien mil pesetas que le fué impuesta y cuya efectividad deberá acreditarse cumplidamente en autos, verificándola en papel de pagos al Estado o consignación en forma legal en las arcas del tesoro de la República.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al exce-

lentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados, que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, José María A'varez, Eduardo Ortega, Fiscal general.—Manuel Betés, Secretario.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Mariano Granados, Aguirre, don Eduardo Iglesias Portal, don Manuel Fernández Gordillo, don Fernando González Barón; don Gerardo Fentanes Portela, don Dionisio Terrer Fernández, don Carlos de Juan, T. Fiscal.

Valencia, diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruido en el Jurado de Urgencia número 4 de Madrid al paisano Gregorio Izquierdo Díaz, soltero, de veintinueve años de edad, dependiente de comercio y vecino de Los Navalalmorales (Toledo), a quien dicho Tribunal le impuso, como medidas de seguridad, las de internamiento en lugar adecuado por el término de diez y ocho meses y la de multa de dos mil quinientas pesetas, con la prisión subsidiaria correspondiente, en caso de insolvencia, por estimarle autor responsable del acto de desafección al régimen que en la sentencia se especifica, como comprendido en el apartado C) del artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936.

Resultando que, tanto el Fiscal como el propio Jurado de Urgencia sancionador, informan en el sentido de que no procede la concesión de la gracia de indulto solicitada por el interesado, por no existir preceptos legales que lo autoricen, dada la especial naturaleza de las sanciones que imponen dichos Tribunales, siendo pertinente, en cambio, otorgarle la conmutación de la medida de seguridad de internamiento por la de sumisión a la custodia de la autoridad durante el mismo plazo que señalan los apartados B) y C) del artículo tercero del citado Decreto, dejando subsistente en su integridad la multa impuesta, con cuyo criterio se manifiesta conforme el Fiscal general de la República, todo ello en atención a las circunstancias que concurren en el caso, dado la buena conducta observa-

da por el solicitante durante su permanencia en la prisión y en su vida ciudadana, que avalan varios afiliados de distintos partidos del Frente Popular.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que ni el Decreto de 10 de Octubre de 1936, al establecer la posibilidad de revisar los fallos de los Jurados de Urgencia a los seis meses de empezar a acreditarse la sanción impuesta, cabe entender que impida respecto de aquéllos el ejercicio de la gracia de indulto, tan manifiestamente ediferente de un juicio revisorio, ni las disposiciones que la regulan—Ley de 18 de Junio de 1870, Constitución de la República y Decreto de 3 de Febrero de 1932—puede estimarse que excluyan de la misma los fallos de aquellos Jurados, ante todo porque siendo su redacción de fecha posterior no había términos hábiles de realidad para que se refirieran dichas disposiciones legales a las sanciones que los repetidos Jurados imponen por actos de hostilidad o desafección al régimen, cuyo carácter de delitos es, además, indudable, aunque no sean así específicamente denominados por el citado Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis, del mismo modo que tienen fundamental y sustancialmente el carácter de penas las sanciones que para ellos se señalan, y ello unido a que ningún precepto legal lo prohíbe, es motivo suficiente para establecer la doctrina de que las condenas impuestas por los Jurados de Urgencia pueden ser materia de indulto con arreglo a derecho.

Considerando que, bajo la denominación genérica de esta gracia se comprende no sólo indulto total, sino el parcial, y que éste último puede adoptar la forma de conmutación de la pena impuesta por otra de menor gravedad; habida cuenta de que, aun cuando en el caso presente, no concurren circunstancias que permitan aconsejar el otorgamiento del indulto total, es procedente la concesión parcial en la forma de conmutación propuesta por el Fiscal general de la República, al tener en cuenta la buena conducta del penado, que avalan distintos elementos del Frente Popular de Madrid y especialmente la consideración derivada del hecho de que el propio Fiscal, en el acto del juicio, solicitó la imposición de una de las medidas cuya conmutación se estima suficiente ahora, en lugar de la impuesta en el fallo, por estimarla más

en armonía con las circunstancias que concurren en el caso,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad a ella conferida por el artículo 102 de la Constitución, acuerda por unanimidad que sea conmutada la pena de internamiento en lugar adecuado durante diez y ocho meses, impuesta al paisano Gregorio Izquierdo Díaz, en sentencia de 12 de Noviembre de 1936, del Jurado de Urgencia número 4 de Madrid, por la de sumisión a la vigilancia de la autoridad durante igual período, quedando subsistente la multa impuesta en toda su extensión. Esta conmutación quedará sin efecto desde el momento que por cualquier causa o motivo, dependiente de la voluntad del indultado, dejare de cumplir las penas a que por dicha conmutación queda sujeto.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, librense las órdenes oportunas para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Mariano Granados, Eduardo Iglesias, Manuel Fernández, Fernando González, Gerardo Fentanes, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don F. Javier Elola, don Eduardo Iglesias, don José María A'varez, don Dionisio Terrer, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto del penado Manuel Garrido Ulargui, sentenciado por la Sección segunda del Tribunal Especial Popular de Madrid a la pena de 12 años y 1 día de internamiento en Campo de Trabajo, como reo de un delito de abandono de servicio al frente de rebeldes o sediciosos.

Considerando que, si bien es cierto que en determinados casos puede estimarse excesivo el rigor con que el Código de Justicia Militar sanciona los delitos comprendidos en el mismo, ello no puede aplicarse en las actuales circunstancias a la condena que motiva esta resolución, puesto que el mantenimiento de la disciplina mili-

tar y el cumplimiento estricto de las órdenes que el servicio de guerra exige no pueden admitir en el día leídas ni tolerancias, ni, una vez sentenciados, es justo ni conveniente el alzamiento ni la atenuación de las sanciones impuestas.

Considerando que, de acuerdo con el dictamen de la Fiscalía general de la República, es de estimar que no existen razones de justicia, equidad o pública conveniencia que aconsejen la concesión del indulto solicitado, ni siquiera la conmutación de la pena impuesta por el Tribunal sentenciador por otra de menor gravedad, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y disposiciones concordantes del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

No ha lugar a otorgar al penado Manuel Garrido Ulargui indulto alguno de la pena que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Madrid, en la causa a que se refiere este expediente, y para que se notifique al interesado, librese la oportuna orden, publicando este auto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo y lo rubrica el señor Presidente del mismo, de lo que certifico.—Rubricado.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Angel Bermejo Torres, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta,

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Madrid, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Manuel Fernández Calderón, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda del Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Valencia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Carmelo Alonso Antuñano, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque, y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Murcia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo José González González, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios en la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don José Ortega

Seco y don Francisco González Parada, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de 5 de Septiembre de 1936, fecha en que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de primero de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Felique Quintana Martín, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 10 de Septiembre de 1936, fecha en que se presentó a las autoridades legítimas de la República procedente de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don Juan Velázquez Vellarino, don José Velázquez Vellarino, don José Manzano Méndez, don Francisco Giro Álvarez y don Felipe Enrique Fernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936, fecha en que se presentaron a las autoridades legítimas de la República, procedentes de Portugal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de don Julio Abad Moreno, vecino de Jaén, instancia que copiada a la letra dice así:

«Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.—Julio Abad Moreno, de 38 años de edad, vecino de ésta, con cédula personal número 5, expedida en 12 de Noviembre del pasado año, Industrial matriculado como Torrefactor de Cafés al por mayor en esta plaza, a V. E. respetuosamente expone: Que en el año pasado solicité de esa Dirección general de Aduanas la autorización para poner a la venta un producto llamado «Desayuno Ideal», y cuya composición vegetal es la siguiente:—Composición a base de tostado y torrefactado, todo molido.—20 por 100 almendras amargas.—20 por 100 cacao.—20 por 100 pulpa de remolacha, 20 por 100 habas.—2 por 100 extracto de regaliz.—18 por 100 azúcar.—La cual fué sometida a este Instituto de Higiene Provincial y después a la Inspección general de Sanidad de Madrid, informando ambos favorablemente, y por ser artículo sustitutivo del café se me dijo que elevara instancia a V. E., trámites que se hicieron en su día, y no habiendo recibido la debida autorización de dicho producto es por lo que—Suplico a V. E. que, dada la escasez del artículo café, se digne autorizarse la venta del citado producto y con ello se remediará al público en general; al propio que se da valor a los artículos nacionales favoreciendo también la agricultura de nuestro territorio, evitando con ello que carezcan las clases proletarias de un artículo tan necesario, dadas las circunstancias actuales, sin perjuicio de los beneficios que pudieran reportar a favor del Tesoro público y de los obreros que componen esta Industria.—Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida sea guardada muchos años.—Jaén, 3 de Febrero de 1937.—Firmado, Julio Abad.»

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo primero del Reglamento para la administración del impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se inite el café y el té, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que, en el término de un mes, puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.»

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general (ilegible).

DIRECCION DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Relación de las 2.100 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, de la emisión de primero de Mayo de 1926, que han resultado amortizadas en el 11 Sorteo celebrado en Madrid el día 15 del corriente mes.

Número de Obligaciones	Númeración
100	401 a 500
100	6.701 a 800
100	7.801 a 900
100	8.301 a 400
100	10.301 a 400
100	15.001 a 100
100	15.301 a 400
100	17.001 a 100
100	17.501 a 600
100	18.501 a 600
100	25.401 a 500
100	31.801 a 900
100	32.801 a 900
100	35.901 a 36.000
100	36.301 a 400
100	39.201 a 300
100	40.201 a 300
100	41.901 a 42.000
100	43.901 a 44.000
100	55.061 a 100
100	58.601 a 700

Relación de las 3.600 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, de la emisión de 15 de Noviembre de 1925 que han resultado amortizadas en el 12 Sorteo celebrado en Madrid el día 15 de Abril del corriente año.

Número de Obligaciones	Númeración
100	4.501 a 600
100	8.501 a 600
100	8.801 a 900
100	9.901 a 10.000
100	12.001 a 100
100	12.701 a 800
100	18.301 a 400
100	19.301 a 400
100	20.301 a 400
100	23.601 a 700
100	25.301 a 400
100	27.901 a 28.000
100	31.301 a 400
100	32.801 a 900
100	37.301 a 400
100	39.101 a 300
100	40.901 a 41.000

Número de Obligaciones

Númeración

100	44.701 a 800
100	48.201 a 500
100	50.301 a 400
100	51.601 a 700
100	53.201 a 300
100	57.801 a 900
100	60.001 a 100
100	63.401 a 500
100	64.301 a 400
100	73.201 a 300
100	76.401 a 500
100	78.901 a 79.000
100	87.801 a 900
100	88.201 a 300
100	89.101 a 200
100	89.301 a 400
100	90.001 a 100
100	99.101 a 200
100	102.101 a 200

Lo que se anuncia para conocimiento del público y tenedores de dichas Obligaciones. Los propietarios de las mismas podrán solicitar su reembolso en las condiciones establecidas en la oficina de este Centro, sita en la calle de Atocha, número 13, Madrid.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, Luis García Cubertoret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión de doña Magdalena Sánchez Lueches, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Loeches, de la provincia de Madrid, don Angel García Rodríguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado de pesetas 3.800 por más de dos años:

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña, tiene que abonar mensualmente pesetas 38'960, y el de Loeches pesetas 40'206.

El Ayuntamiento de Loeches deberá recaudar del de Perales de Tajuña la cantidad que le ha correspondido, y abonará a la interesada el importe total de la pensión mensual de pesetas 79'166.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, Julio Luelmo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRI-
MERA ENSEÑANZA**

Con objeto de conocer en todo momento la situación de los Maestros procedentes de zona facciosa o evacuados de las de guerra, que se han visto obligados a abandonar sus destinos habituales, y para mejor utilizar sus servicios en las diferentes instituciones de protección y tutela de los niños en edad escolar establecidos, tanto por el Ministerio de Instrucción pública, como por otros organismos de carácter oficial o particular,

Esta Dirección general de Primera Enseñanza ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los Maestros y Maestras que no figuren al frente de sus habituales destinos, cualquiera que sea la causa que les impida el desempeño normal de los mismos, lo comunicarán de oficio, en un plazo de ocho días, a la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia en que actualmente residan, indicando la fecha de su llegada a la misma, procedencia y destino que desempeñaba, servicio que actualmente desempeña, autoridad que lo nombró para el mismo, fecha del nombramiento y cuantos datos juzgue necesario añadir para esclarecer su situación.

Segundo. La Inspección de Primera Enseñanza de cada provincia, en vista de las comunicaciones recibidas, formará lista de los Maestros que se hallen en aquellas condiciones, agrupándolos de la manera siguiente:

a) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que no presten actualmente ningún servicio.

b) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que presten actualmente sus servicios en escuelas nacionales con nombramiento extendido con carácter provisional.

c) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que figuren como agregados por la Inspección a otras escuelas.

d) Maestros propietarios o interinos que desempeñen actualmente servicios en las colonias escolares, refugios, guarderías, etc.

Estas listas serán remitidas con toda urgencia a la Delegación de Colonias dependiente de esta Dirección general de Primera Enseñanza, o al organismo responsable de Colonias en cada provincia, si lo hubiere.

Tercero. Los Maestros del grupo a)

serán destinados por la Delegación de Colonias, o su organismo provincial, a cubrir los puestos vacantes en las mismas.

Los pertenecientes al grupo b) continuarán al frente de sus actuales destinos hasta que cesen en los mismos por incorporación del propietario o interino. En este caso, la Inspección de Primera Enseñanza procederá inmediatamente a comunicar sus nombres a la Delegación de Colonias o al organismo responsable en cada provincia, si lo hubiere, a fin de que éste los utilice en sus servicios.

La Inspección de Primera Enseñanza comprobará periódicamente si son necesarios los servicios de los Maestros del grupo c) en las escuelas a las que se hallan agregados, poniéndolos en caso negativo a disposición de la Delegación de Colonias. En todo caso, ésta podrá disponer de tales Maestros si las necesidades del servicio lo exigieran.

Cuarto. En lo sucesivo, los nombramientos para los cargos vacantes en las Colonias serán hechos por la Delegación encargada de este servicio en el Ministerio o su organismo correspondiente en la provincia. El nombramiento será comunicado a la Sección administrativa, la cual, a los efectos del percibo de haberes, lo comunicará a los Habilitados, que harán constar en nómina la procedencia de cada uno y destino que desempeñan.

Quinto. Los Maestros de zona facciosa o de guerra que abandonen su servicio de colonias, serán incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, igual que el Maestro que abandona su escuela.

Sexto. Todo el personal actualmente afecto a Colonias dependerá de la Delegación. Cuando ésta no disponga del personal suficiente para los servicios, podrá utilizar el de personas tituladas que se ofrezcan, o el de otras que, sin poseer título académico, ofrezcan un mínimo de condiciones para el desempeño de esta función, y

Séptimo. El control de la labor realizada por los Maestros en servicio de Colonias, será ejercido por la Delegación central y sus órganos provinciales o personas que éstos designen y también por la Inspección de Primera Enseñanza, sin perder de vista las normas e instrucciones facilitadas por la Delegación central.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Al Delegado central de Colonias Escolares, Inspectores Jefes de Primera Enseñanza y Jefes de Secciones administrativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio Primario, y de lo ordenado en los artículos cuarto al octavo del Reglamento vigente de las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie, en la forma acostumbrada, el examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional de las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el Decreto y Reglamento orgánicos antes citados y de las que se fijan en la Orden de 10 de Marzo pasado.

Segundo. Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde deseen cursar los estudios, siendo el plazo de admisión de instancias del 25 del mes de Abril corriente al 10 de Mayo próximo, debiendo comenzar los ejercicios el día 15 de Mayo en todas las Normales de España.

Tercero. Podrán tomar parte en este concurso-oposición:

a) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

b) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.

d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda Enseñanza de 1934.

Cuarto. Los solicitantes, además de probar mediante la copia certificada del título correspondiente, o la certificación de estudios, que reúnen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

a) Haber cumplido los diez y seis años de edad antes del día primero de Junio próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

b) Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

c) Abonar la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

d) Documentos justificativos de su adhesión al régimen, expedidos por un partido político u organización sindical.

Quinto. Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo séptimo del vigente Reglamento de Escuelas Nor-

males, ajustándose en los ejercicios escritos y orales al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

Sexto. El número total de plazas a proveer en esta convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cuarto del expresado Reglamento, se fija en 1.200 como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general en proporción al número de aspirantes por escuela y sexo.

A este fin, el día 15 de Junio los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Normal.

Séptimo. Los aspirantes que ya fueran matriculados el año anterior por tener completa su documentación, serán admitidos ahora sin más requisito que cumplir lo dispuesto en la letra d) de la regla cuarta de esta circular.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.
Señores Directores de las Escuelas Normales.

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia al Inspector don Valentín Aranda Rubiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia.

—XXX—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

Con fecha 22 de Febrero último se presentó por V. I., en representación del Consejo de Administración de Canales del Lozoya, un proyecto de plantilla global del personal administrativo necesario para el servicio de Canales, con la finalidad de establecer plantilla única, comprensiva de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio que prestan servicio en esa entidad y de

los nombrados en diferentes épocas por Canales del Lozoya.

A partir de 1851 ha prestado siempre este Ministerio un interés extraordinario a la entidad que había de resolver el problema del abastecimiento de agua potable a Madrid, y conservando una intervención en la parte administrativa, mediante personal del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, ha permitido el nombramiento de personal temporero, que, debido al desarrollo adquirido por la entidad, alcanzó una proporción crecida, a pesar de que, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Septiembre de 1909, el personal administrativo debía ser nombrado por el Ministerio.

La necesidad de crear un estímulo que ya tienen los funcionarios procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo, ha decidido indudablemente al Consejo de Administración de Canales del Lozoya a aceptar la propuesta de la Delegación en ejercicio de sus funciones, estableciendo una plantilla de la que será consecuencia el correspondiente escalafón y concretando y unificando los derechos reconocidos a todo el personal administrativo, cualquiera que sea su procedencia, con el propósito de dar satisfacción a las aspiraciones del personal nombrado por Canales y regular el funcionamiento de la entidad en su parte administrativa, ya que como servicio público ha conseguido un grado de perfeccionamiento reconocido, imprimiéndola una orientación que armonice su carácter de servicio público con su funcionamiento de tipo industrial.

El fundamento de la plantilla propuesta es: evitar la dualidad de escalafones, sin causar perjuicio al mencionado Cuerpo Técnico-administrativo ni perturbar su escalafón, no gravar excesivamente los gastos de Canales para esas atenciones, respetar en lo posible los sueldos actuales, fijar gratificaciones para los que ejerzan en función activa las Jefaturas de Negociados o Servicios y con carácter general la de una paga mensual extraordinaria cada año, establecer ascensos quinquenales, adjudicar las Jefaturas de Negociados o Servicios en concursos de méritos entre todo el personal administrativo que en Canales presta servicio y aplicar en sus preceptos generales la Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de Septiembre del mismo año, consiguiendo una reducción en número de funcionarios y en la consignación presupuestaria, proponiendo también crear una escalilla especial en Canales del Lozoya (dentro

del conjunto del Ministerio de Obras públicas, pero con separación total de escalafones), invitándose a los funcionarios procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a incorporarse voluntariamente a ella.

Examinada la propuesta, este Ministerio estima atendible el criterio general que la informa, si bien es preciso establecer algunas modificaciones o aclaraciones que permitan aprobarla, armonizando los intereses y conveniencias de Canales del Lozoya con los del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Canales del Lozoya y en su representación por el Delegado del Gobierno en dichos Canales, pero con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Se aprueba la plantilla global propuesta para el personal administrativo por Canales del Lozoya en 22 de Febrero de 1937, pero con el aumento preciso para que dentro de ella existan:

Una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas.

Tres plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas.

Dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Diez y nueve plazas de Oficiales, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Todas ellas desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, plazas que cuando por cualquier causa resulten vacantes se proveerán siempre por funcionarios de dicho Cuerpo.

Segunda. La plantilla global quedará, como consecuencia de la norma anterior, constituida en la forma que se expresa a continuación, comprendiendo las plazas correspondientes a la norma anterior y las del personal cuyo nombramiento fué hecho por Canales del Lozoya:

Una plaza de Jefe de Admón. de segunda clase, con sueldo anual de 11.000 pesetas.

Una plaza de Jefe de Admón. de tercera clase, con sueldo anual de 10.000 pesetas.

Cinco plazas de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas.

Diez plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas.

Veintidós plazas de Jefe de Nego-

ciado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Ochenta y cinco plazas de Oficiales, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Veintiséis plazas de Oficiales, con sueldo anual de 4.000 pesetas.

Tercera. Las plazas de Jefe de Administración civil (dos de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas cada una y una de segunda clase con sueldo de 11.000 pesetas), que venían figurando en la plantilla de Canales desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio y abonadas con cargo a gastos de explotación de Canales, quedan disminuídas al establecer la plantilla de la norma segunda; pero como la aprobación de la misma se hace con la condición de no causar perjuicio ni perturbación en el escalafón de dicho Cuerpo, según se hace constar en la propuesta de Canales al fijar las bases sobre las que se ha establecido, se fijará en el Presupuesto de Canales del Lozoya una cantidad igual a la suma de la dotación de esas tres plazas para el abono de los sueldos respectivos, cantidad que será baja en dicho presupuesto automáticamente tan pronto como, por llevarse a cabo la reorganización de los servicios de la Administración civil del Estado, una vez restablecida la situación normal o por aprobación de nuevo Presupuesto general del Estado se aco- plen dichas plazas en la plantilla general del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio. Los funcionarios que desempeñan actualmente esas tres plazas prestarán servicio, en lo sucesivo, en el Ministerio.

Cuarta. Las vacantes que ocurran en las plazas detalladas en la norma primera serán provistas siempre con funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, y las restantes de la plantilla fijada en la norma segunda, con funcionarios de Canales del Lozoya, interpolándose los del Cuerpo expresado entre los de su clase y categoría, con arreglo a la antigüedad en las mismas.

Quinta. La plantilla global de la norma segunda quedará como única en Canales del Lozoya, y todos los funcionarios que la integran, sujetos a la reglamentación vigente en dicha entidad, para todos los efectos, considerándose los procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo como excedentes forzosos en el mismo, figurando en su escalafón de procedencia sin

números y conservando el puesto que con arreglo a las vicisitudes de dicho escalafón les corresponda.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo, sección segunda de la carretera de la de Albaladejito a Guadalajara a Gascuña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Martínez Romero, vecino de Cuenca, provincia de ídem, con domicilio en Cuenca, calle Colón, número 36, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 168.000'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 190.881'34 pesetas, la baja de 22.881'34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, Antonio Gómez Zaperero.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION DE AGRICULTURA

En la relación de Ingenieros declarados cesantes en la GACETA de ayer se incluye al Ingeniero don Antonio Vázquez Díaz en vez de don Antonio Velázquez Díaz.—Valencia, 22 de Abril de 1937.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia presentada por Emilio Espejo Galtés, Guarda forestal afecto al Distrito de Jaén, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Jefe del citado Distrito forestal,

Esta Dirección general de Montes, Pesca y Caza, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Orden del 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a Emilio Espejo Galtés un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutarse el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, José María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por Esther Adam Pastor, Taquígrafa mecanógrafa afecta al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Director,

Esta Dirección general de Montes, Pesca y Caza, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a Esther Adam Pastor un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutarse el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, J. María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 22.420.—Valencia.—Intervención C. N. T.-U. G. T.